

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03862-2024-U

**HERBERS**

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de los espacios destinados a Coworking en Herbers, sin que se haya presentado reclamación alguna; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en fecha 21 de junio de 2024, publicándose su texto íntegro para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A COWORKING DE HERBERS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 7. DEVENGO
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Expediente nº: 222/2023  
Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de los espacios destinados a coworking de Herbers  
Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora  
Asunto : Aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de los espacios destinados a coworking de Herbers

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A COWORKING DE HERBERS

### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por utilización del CENTRO COWORKING de Herbers y por la prestación de los servicios municipales que de dicha utilización se deriven, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los espacios físicos y el uso del equipamiento informático, que se realice por los sujetos pasivos abajo indicados, siempre que no existan convenios de colaboración entre la Diputación Provincial y otras Entidades Públicas o Privadas, sin ánimo de lucro, que contemplen la cesión de estos espacios físicos.

### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de dichos espacios de conformidad con el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria conforme al apartado 2 del artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas en función de los usos o espacios previstos:

#### INSTALACIONES CENTRO DE COWORKING

ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE USO	TARIFA
SALA DE COWORKING (MESA GRANDE)	100 euros/trimestre
SALA DE COWORKING (MESA PEQUEÑA)	30 euros/trimestre
DESPACHO ENTERO	120 euros/trimestre

Los usuarios que obtengan autorizaciones de uso se les incluye en su tarifa el uso de las zonas comunes que se determinan en el Reglamento de uso del Centro.

#### ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, que deberá acreditarse por quien se invoque.

#### ARTÍCULO 7. DEVENGO

El devengo de la tasa y el deber de contribuir se produce en el momento en que el Ayuntamiento de Herbers autoriza por escrito el uso de sus instalaciones, a petición del interesado.

#### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

En la resolución de concesión de espacios se aprobará una liquidación de pago inmediato, que deberá hacerse efectiva mediante autoliquidación y justificar su pago con anterioridad a la fecha de inicio de ocupación de los espacios concedidos y cuyo importe será el correspondiente al mes del inicio, prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes, y el importe de la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

Los solicitantes deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas con el Ayuntamiento de Herbers. La periodicidad de las siguientes liquidaciones, si proceden, será trimestral y serán pasadas al cobro anticipadamente el día 20 del mes anterior al que corresponda.

Se procederá el prorrateo en el supuesto de cese en la utilización de espacios con anterioridad a la finalización del periodo concedido, salvo cuando el obligado no lo comunique durante los primeros cinco días del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

El pago de la tasa habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, los beneficiarios vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Herbers, en el momento de formalizar la aceptación, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las liquidaciones que se emitan.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 15 o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos.

La Administración pasará al cobro, conjuntamente, las liquidaciones que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas. El importe de la tasa solamente será devuelto en el único supuesto de que por causas de fuerza mayor no se haya producido el uso ni ocupación de los espacios.

#### ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

#### ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Herbers, a 5 de agosto de 2024  
El Alcalde,  
(Documento firmado electrónicamente)  
Daniel Pallarés Llop